

2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7011/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE ARTICULO 115  
INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81. CADETE DE PRIMER AÑO RUBEN ARIEL  
AROSTEGUICHAR.-

DICTAMEN ALG N°

**47/15**

1.-

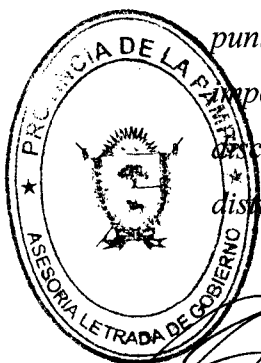
**Señor Subsecretario de Justicia y Seguridad:**

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno para que ejerza el control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la destitución, con carácter de cesantía, del ex agente de Policía Rubén Ariel AROSTEGUICHAR, conforme a lo establecido en el artículo 62, incisos 1) y 13) de la N.J.F. N° 1034/80, obrante a fs. 172/174 de autos.

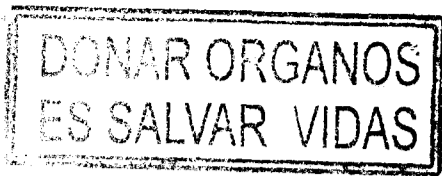
En tal sentido corresponde mencionar que luego de compulsar el expediente de marras y en particular, tanto el proyecto de decreto referenciado como así también la Resolución Administrativa N° 318/14 –*obrante a fs. 141/143 de autos*- y los dictámenes de las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes –*adjuntados a fs. 152 y 158; y 162/163, respectivamente, de las mismas actuaciones*-, éste órgano asesor comparte plenamente el desarrollo argumental exhibido previamente y consecuentemente, la determinación administrativa adoptada.

Recuérdese, al respecto, que en más de una oportunidad éste órgano consultivo ha expuesto que el sobreseimiento en sede penal –*en el supuesto de marras se trata de una sentencia absolutoria dictada por el Juzgado Provincial de Faltas*- no condiciona el accionar sancionatorio de la Administración y ello se debe al hecho que cada una de las instancias procedimentales cuenta con independencia propia, a la vez que persiguen finalidades distintas.

Destáquese, en tal aspecto, y reafirmando lo suficientemente explicitado por las Asesorías Letradas Delegadas preopinantes, que: “...*La sanción penal se impone mediante un acto jurisdiccional, que hace cosa juzgada, mientras que la sanción disciplinaria es un acto administrativo. La aplicación de la sanción penal es imperativa luego de constatado debidamente el hecho punible, en cambio, la Administración posee un ámbito de discrecionalidad para imponer sanciones disciplinarias que el Juez penal no posee. En definitiva, la sanción disciplinaria no excluye la penal, ni ésta a aquélla, pues tutelan órdenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes: una la de asegurar el buen servicio*”



ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	100



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres"



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 7011/2014.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE ARTICULO 115 INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81. CADETE DE PRIMER AÑO RUBEN ARIEL AROSTEGUICHAR.-

DICTAMEN ALG N°

47/15

2.-

administrativo y la otra, la represión penal... (SAYAGUÉS LASO, Enrique, Tratado de Derecho Administrativo, T.I. Montevideo, 1974, 4ª Edición, pág. 325 y sigs.)-

...En esa interpretación, el bien jurídico tutelado en el régimen disciplinario enmarcado en el derecho administrativo sancionador es la correcta prestación del servicio por parte de la Administración Pública. Por ello, la naturaleza del régimen disciplinario no comporta el castigo de actos delictivos, sino la sanción aplicable al agente por incumplimiento de un deber impuesto por relaciones jurídicas creadas estatutariamente... (FIORINI, Bartolomé, Derecho Administrativo, T.I., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1976, pág. 844).

Guardando coherencia con lo que se viene diciendo, la Procuración del Tesoro Nacional ha diferenciado estas disciplinas señalando que mientras el derecho penal reprime las conductas tipificadas en el Código Penal, el derecho administrativo disciplinario castiga a los agentes por la violación de sus deberes como tales, en pos del buen funcionamiento de la Administración Pública. Son distintas las finalidades de uno y otro, y también distintas las conductas que se penan. Por tanto el sumario administrativo disciplinario es, en principio, independiente de la causa penal que se origine en los mismos hechos.

En resumidas cuentas, debe aceptarse, como principio rector, que el sobreseimiento o la absolución en sede penal no producen necesariamente la inexistencia de falta disciplinaria; ello es así porque el derecho penal y el derecho administrativo protegen diferentes bienes jurídicos, el derecho administrativo disciplinario no busca la prevención o represión de la delincuencia, sino el orden y la disciplina necesarios para el correcto ejercicio de las funciones administrativas, para lo cual procura prevenir o evitar que los agentes incumplan con sus deberes.

Dicho lo expuesto y una vez concluido el sumario administrativo llevado adelante por la Policía de la Provincia de La Pampa, que intervino como órgano instructor en virtud de la delegación directa que, en uso de las facultades constitucionales y por aplicación de lo normado por el artículo N°

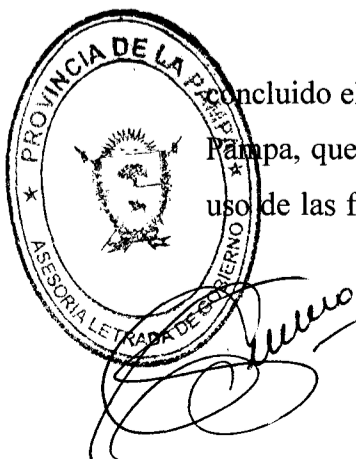
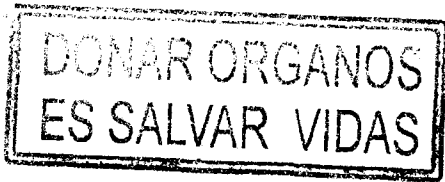


Table with 2 columns (Tº, Fº) and 2 rows (I, 101) under the heading 'ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO'



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 7011/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD –  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE ARTICULO 115  
INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81. CADETE DE PRIMER AÑO RUBEN ARIEL  
AROSTEGUICHAR.-

DICTAMEN ALG N°

**47/15**

3.-

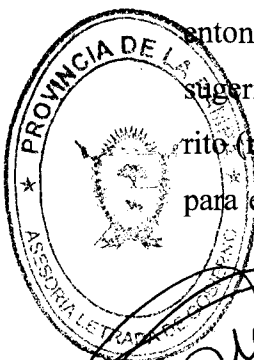
10, de la Ley N° 1830; Resolución Administrativa N° 275/11, le realizare el Fiscal General, de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, debemos manifestar que acordamos con la sanción de cesantía dispuesta en autos.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que atento a la naturaleza de la vinculación que mantenía el administrado con la Policía Provincial, el texto dado al artículo 1° de la parte dispositiva del proyecto de decreto traído en consulta, debería redactarse de modo distinto, toda vez que no cabe hablar de destitución cuando el destinatario de la medida nunca integró definitivamente la Fuerza y tal como emerge de la Resolución N° 96/10 “J” DP.S, había sufrido la limitación de sus servicios.

A este último respecto, pues, sugerimos adoptar una redacción que, por ejemplo, disponga: “...*Modifíquese la causal de desvinculación del Ex Agente de Policía Rubén Ariel AROSTEGUICHAR, con DNI N° 32.046.915, Clase 1986, que por la Resolución N° 96/10 “J” DP.S se le impusiera la limitación de sus servicios, por la de destitución con carácter de cesantía, a partir de la fecha de su notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista y sancionada por el artículo 62 incisos 1) y 13) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034 ...*”.-

Asimismo, y en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los cadetes de la Escuela de Policía que cumplan servicios efectivos para ésta última, cabe recordar que esta Asesoría Letrada de Gobierno ya se ha pronunciado positivamente sobre su viabilidad, sirviendo de antecedente, por ejemplo, el Dictamen ALG N° 176/08.-

En virtud de todo lo expuesto, entonces, este órgano asesor estima que una vez que se adopten las modificaciones sugeridas y se ejerza, sobre el acto administrativo por concretarse, el control material de rito (redacción, gramática, ortografía, etc.), estarán dadas las condiciones propicias como para elevar las presentes actuaciones por ante el Sr. Gobernador, para así formalizar la



ASERORIA LETRADA DE GOBIERNO	
Tº	Fº
I	102

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del  
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE Nº:** 7011/2014.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD -  
JEFATURA DE POLICIA.-

**EXTRACTO:** S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE ARTICULO 115  
INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81. CADETE DE PRIMER AÑO RUBEN ARIEL  
AROSTEGUICHAR.-

DICTAMEN ALG Nº

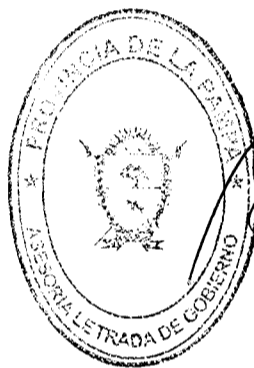
**47/15**

4.-

rúbrica y perfeccionamiento del decreto proyectado, lo que así dejo debidamente  
recomendado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 ABR 2015

*J.p.f.*



*Liliana del Carmen Sierra*  
LILIANA del CARMEN SIERRA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
SUBROGANTE

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO	
To	Fº
I	103